



AUTO No. 06618

ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.
Copia de la licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.
Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.

(...)"

Que mediante radicado No. 2014ER72116 del 5 de mayo de 2014, el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, allego la siguiente información:

"(...)"

1. El diseño paisajístico fue realizado por la firma Arquitectura y Paisaje eu, Arquitecta Paisajista Diana Wiesner Ceballos.

El proyecto fue analizado en la oficina de arborización urbana del Jardín Botánico el día 25 de marzo, con la asistencia de la Ingeniera Lillan Rocío de la Secretaría Distrital de Ambiente; de dicha reunión se levantó un acta que se adjunta a la presente comunicación.

2. El plano que se anexó en el Plano de Manejo, tomó como base el levantamiento topográfico de los árboles, suministrado por el Promotor del

Proyecto; en dicho plano se proyectaron a escala las copas de los árboles, de acuerdo a las convenciones del Jardín Botánico.

3. Se adjunta copia de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.
4. Se anexa copia de la tarjeta profesional.

(...)"

Que dentro de los documentos aportados se encuentra acta de reunión de la Subdirección Técnica Operativa –Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico José Celestino Múti, en asocio con la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA-. No. WR 250 – 2012 del 25 de marzo de 2014, en la cual se aprobó diseño paisajístico presentado por la SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA.

Que el usuario para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales allegó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA de fecha de 21 de enero de 2014.
3. Documento de "poder" otorgado por el señor MAURICIO PAREDES GARCIA en calidad de Representante Legal de la sociedad CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA,



AUTO No. 06618

a nombre del Señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO y con destino a esta Secretaría Distrital de Ambiente.

4. Fotocopia de la tarjeta profesional del ingeniero forestal que suscribe las fichas técnicas.
5. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que hizo el inventario forestal.
6. Copia de la Licencia de construcción LC 12-5-1253
7. Original y copia del recibo de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- No. No. 877723/464658 del 06 de febrero de 2014, según el cual la, CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A., consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"
8. Plan de manejo
9. Inventario forestal.
10. Fichas técnicas de registro.
11. Planos.
12. Licencia de intervención y ocupación del espacio público M-FO 063 / 004 del 7 marzo de 2014

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA previa visita emitió el Concepto Técnico No. 2014GTS2290 del 25 de junio de 2014 en virtud del cual se determinaron los diferentes tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables.

Que remitido el mencionado Concepto Técnico al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada -objeto de la presente actuación Administrativa Ambiental

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perimetro*



AUTO No. 06618

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: “...*las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en



AUTO No. 06618

cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ...c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...)

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que se debe tener en cuenta lo previsto en el Decreto 531 de 2010, el cual establece en su Capítulo V, Artículo 10 Literal C que "Cuando el arbolado requiera ser intervenido por

AUTO No. 06618

la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención.”

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

“(…)

Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.” Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*

Que el Artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Resaltado fuera del texto original.

Así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión antes por el

AUTO No. 06618

contrario, reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que el Artículo 12 del Decreto Distrital 531 de 2010 – establece que: *“Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”* Subrayado fuera del texto original.

Que así las cosas, y toda vez que en el escrito “poder”, no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien acepta el mandato, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, la calidad del señor EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO identificado con cédula de ciudadanía No. 17093601, obtenido como resultado; que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado. Por lo anterior, el poder remitido en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que adicionado a lo anterior se requerirá para que, si el propietario del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto de solicitud designa apoderado, éste mediante escrito de alcance a todos los radicados presentados a fin de sanear la solicitud desde su inicio.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá al propietario del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud; con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 860002464-3, Representada Legalmente por el Señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA** identificado

AUTO No. 06618

con la Cédula de Ciudadanía No. 79778564, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida de la Esperanza entre Carreras 38 - 40, Barrio Quinta Paredes, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución de un proyecto constructivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 860002464-3, Representada Legalmente por el Señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79778564, o por quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud, o escrito de coadyuvancia (dando alcance al radicado inicial y a todo lo actuado) suscrito por el representante legal sociedad **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 860002464-3 y/o Poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer a su nombre en el trámite administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público, en la Avenida de la Esperanza entre Carreras 38 - 40, Barrio Quinta Paredes, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución de un proyecto constructivo.

PARÁGRAFO.- En caso de que decida constituir mandatario, éste deberá allegar documento mediante el cual de alcance a la solicitud presentada, a fin de sanear todos los documentos aportados.

ARTÍCULO TERCERO.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-4557.

PARÁGRAFO 1.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

AUTO No. 06618

PARÁGRAFO 2.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se Informa a la sociedad **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 860002464-3, por intermedio de su representada legalmente por el Señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79778564, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 860002464-3, a través de su Representante Legal Señor **ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79778564, o a quien haga sus veces, en la Carrera 37 No. 24 – 67 de acuerdo a la dirección reflejada en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Calle 26 A No. 4 A - 49 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **MAURICIO PAREDES GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.118, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la **SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** con Nit. 860002464-3, o a quien haga sus veces, en la Carrera 37 No. 24 – 67 de acuerdo a la dirección reflejada en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Calle 26 A No. 4 A - 49 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, en la Calle 50 No. 13 – 19 Oficina 302 de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

AUTO No. 06618

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de diciembre del 2014

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
 SDA-03-14-4557

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION: 21/11/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION: 27/11/2014
Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION: 27/11/2014
Aprobó: Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION: 25/11/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 05 DIC 2014 () días del mes de _____ del año (20____) se notifica personalmente el contenido de Auto 6618/2014 al señor (a) José Miguel Quebrado Alvarado de Autonzado su calidad de _____

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 9369363 de Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: José Miguel Quebrado Alvarado
 Dirección: Cra 31 # 24-57
 Teléfono (s): 3810000/20
 Hora: 4:50 pm

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
 En Bogotá, D.C., hoy 16 DIC 2014 () del mes de _____ del año (20____) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
Gonzalo Chacón
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 15 DIC 2014 del mes de Diciembre se com. y se hace entrega # 6618 número

Jose Miguel Quebrada Alonso a señor(a) Auto
en su c. Auto

Identificación: 19369363 de Boqueron
T.P. Nueve

Firma: [Signature] Hora: 4:15 PM
CC: 19369363 Teléfono: 070 22 724-07
Fecha: Dec 15 / 2014 Teléfono: 3 810 0001

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]